ANEXO 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El contratista debe manifestar que cumple con el punto que está en la capacidad de suministrar de acuerdo a la modalidad a proveer, no obstante debe tener en cuenta que los puntos que manifieste que cumplen deben ser los mismo que oferte en la propuesta económica y carta de presentación de la oferta.

El contratista debe manifestar que cumple con el punto que está en la capacidad de suministrar de acuerdo a la modalidad a proveer, no obstante debe tener en cuenta que los puntos que manifieste que cumplen deben ser los mismo que oferte en la propuesta económica y carta de presentación de la oferta.

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El contratista debe manifestar que cumple con el punto que está en la capacidad de suministrar de acuerdo a la modalidad a proveer, no obstante, debe tener en cuenta que los puntos que manifieste que cumplen deben ser los mismo que oferte en la propuesta económica y carta de presentación de la oferta.

PAQUETE No. 1
Puntos Propios

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
BUENAVISTA- (GUAJIRA)	1000	CARROTANQUE A GRANEL		
EL BANCO- (MAGDALENA	1200	CARROTANQUE A GRANEL		
MAICAO- (GUAJIRA)	500	CARROTANQUE A GRANEL		
SANTA MARTA (MAGDALENA)	2615	CARROTANQUE A GRANEL		
TUCURINCA- (MAGDALENA)	500	CARROTANQUE A GRANEL		
VALLEDUPAR -(CESAR)	1000	CARROTANQUE A GRANEL		
SANTA ROSA DEL SUR (BOLIVAR)	7.000	CARROTANQUE A GRANEL		

Puntos Tercerizados

Aeropuertos ala del avión

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
AP-BARRANQUILLA (Atlántico)	268	AEROPUERTO AL ALA		
AP-CARTAGENA-(BOLIVAR)	1.131	AEROPUERTO AL ALA		
AP- COROZAL (SUCRE)	488	AEROPUERTO AL ALA		
AP- RIOHACHA-(GUAJIRA)	713	AEROPUERTO AL ALA		
AP-SANTA MARTA (Magdalena)	861	AEROPUERTO AL ALA		
AP-VALLEDUPAR-(CESAR)	451	AEROPUERTO AL ALA		

Suministro a granel en Aeropuerto

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
AP-SANTA MARTA (Magdalena)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN AEROPUERTO		
VALLEDUPAR (CESAR)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN AEROPUERTO		

PAQUETE No. 2

Puntos Propios

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
AGUACHICA (CESAR)	7.913	CARROTANQUE A GRANEL		
BARRANCABERMEJA (SANTANDER)	5.779	CARROTANQUE A GRANEL		
OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)	12.628	CARROTANQUE A GRANEL		

Aeropuertos ala del avión

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
AP-B/CABERMEJA	341	AEROPUERTO AL ALA		
AP-BUCARAMANGA	1789	AEROPUERTO AL ALA		

AP-CONVENCION	600	AEROPUERTO AL ALA		
AP-CUCUTA	4607	AEROPUERTO AL ALA		

Helipuertos al Ala

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
H-BUCARAMANGA (SANTANDER)	1703	HELIPUERTO AL ALA		
H-CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)	9809	HELIPUERTO AL ALA		
H-TIBU (NORTE DE SANTANDER)	17949	HELIPUERTO AL ALA		
H-TUNJA (BOYACA)	1841	HELIPUERTO AL ALA		

Suministro a granel en helipuerto

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
TUNJA (BOYACA)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN HELIPUERTO		
BUCARAMANGA (SANTANDER)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN HELIPUERTO		
CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN HELIPUERTO		
TIBU (NORE DE SANTANDER)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN HELIPUERTO		

Suministro a granel en aeropuerto

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
BUCARAMANGA (SANTANDER)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN AEROPUERTO		
CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN AEROPUERTO		

PAQUETE No. 3

Puntos Propios

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
CALI (VALLE DEL CAUCA)	4828	CARROTANQUE A GRANEL		
ESTRECHO (CAUCA)	1675	CARROTANQUE A GRANEL		
GUALTAL (NARIÑO)	3238	CARROTANQUE A GRANEL		
MIRANDA (CAUCA)	1505	CARROTANQUE A GRANEL		
POPAYAN (CAUCA)	6828	CARROTANQUE A GRANEL		
TUMACO (NARIÑO)	11213	CARROTANQUE A GRANEL		

Puntos Tercerizados

Aeropuertos al ala del avión

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
AP-BUENAVENTURA (VALLE DELCAUCA)	421	AEROPUERTO AL ALA		
AP-CALI (VALLE DEL CAUCA)	4828	AEROPUERTO AL ALA		
AP-GUAPI (CAUCA)	600	AEROPUERTO AL ALA		
AP-IPIALES (NARIÑO)	100	AEROPUERTO AL ALA		
AP-PASTO (NARIÑO)	1937	AEROPUERTO AL ALA		
AP-POPAYAN (CAUCA)	1409	AEROPUERTO AL ALA		
AP-TUMACO (NARIÑO)	1185	AEROPUERTO AL ALA		

Suministro Granel en el Aeropuerto

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE

AP-TUMACO (NARIÑO)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN AEROPUERTO		
AP-POPAYAN (CAUCA)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN AEROPUERTO		

PAQUETE No. 4

Puntos Propios

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
CALAMAR (GUAVIARE)	500	CARROTANQUE A GRANEL		
LA URIBE (META)	2962	CARROTANQUE A GRANEL		
MAPIRIPAN (META)	2481	CARROTANQUE A GRANEL		
PUERTO RICO (META)	1836	CARROTANQUE A GRANEL		
SAN JOSE GUAVIARE	13095	CARROTANQUE A GRANEL		
VISTA HERMOSA (META)	16501	CARROTANQUE A GRANEL		

Puntos Tercerizados

Aeropuertos al ala del avión

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
AP-RUBIALES (META)	500	AEROPUERTO AL ALA		
AP-VILLAVICENCIO (META)	1367	AEROPUERTO AL ALA		

Helipuertos al Ala

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
H-APIAY (META)	1923	HELIPUERTO AL ALA		
H-GRANADA (META)	629	HELIPUERTO AL ALA		

Suministro Granel en Aeropuertos

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
CAMPO RUBIALES (META)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN AEROPUERTO		
MACARENA (META)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN AEROPUERTO		

Suministro Granel en Helipuerto

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
APIAY (META)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN HELIPUERTO		
GRANADA (META)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN HELIPUERTO		

PAQUETE No. 5

Puntos Propios

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
CHAPARRAL (TOLIMA)	2268	CARROTANQUE A GRANEL		
LA PLATA (HUILA)	1252	CARROTANQUE A GRANEL		
NEIVA (HUILA)	642	CARROTANQUE A GRANEL		
PITALITO (HUILA)	538	CARROTANQUE A GRANEL		
PLANADAS (TOLIMA)	1305	CARROTANQUE A GRANEL		

Puntos Tercerizados

Aeropuertos al ala del avión

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
AP-ARMENIA (QUINDIO)	344	AEROPUERTO AL ALA		

AP- IBAGUÉ (TOLIMA)	249	AEROPUERTO AL ALA		
AP-MANIZALES (CALDAS)	200	AEROPUERTO AL ALA		
AP-NEIVA (HUILA)	500	AEROPUERTO AL ALA		
AP-PEREIRA (RISARALDA)	500	AEROPUERTO AL ALA		

Helipuertos al ala

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
H-NEIVA (HUILA)	4721	HELIPUERTO AL ALA		

Suministro a granel helipuerto

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
NEIVA (HUILA)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN HELIPUERTO		

PAQUETE No. 6

Puntos Propios

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
CARTAGENA DEL CHAIRA (CAQUETA)	3233	CARROTANQUE A GRANEL		
PUERTO RICO (CAQUETA)	943	CARROTANQUE A GRANEL		
LARANDIA PLANTA (CAQUETA)	*500	CARROTANQUE A GRANEL		

Aeropuerto al Ala del Avión

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
AP-FLORENCIA (CAQUETA)	589	AEROPUERTO AL ALA		

AP- PUERTO LEGUIZAMO (PUTUMAYO)	274	AEROPUERTO AL ALA		
AP-LETICIA (AMAZONAS)	291	AEROPUERTO AL ALA		
AP-PUERTO ASIS (PUTUMAYO)	273	AEROPUERTO AL ALA		

Helipuerto al ala

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
H-SAN VICENTE (CAQUETA)	1925	HELIPUERTO AL ALA		

Suministro a granel en aeropuerto

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
SAN VICENTE DEL CAGUÁN (CAQUETA)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN AEROPUERTO		
VILLA GARZÓN (PUTUMAYO)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN AEROPUERTO		

Suministro a granel en helipuerto

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
SAN VICENTE DEL CAGUÁN (CAQUETA)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN HELIPUERTO		

PAQUETE No. 7

Puntos Propios

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE

LAS ANIMAS (CHOCO)	2686	CARROTANQUE A GRANEL		
ANORI (ANTIOQUIA)	1639	CARROTANQUE A GRANEL		
CAUCASIA (ANTIOQUIA)	13414	CARROTANQUE A GRANEL		
MEDELLÍN (MEDELLIN)	2609	CARROTANQUE A GRANEL		
MONTERÍA (CORDOVA)	1097	CARROTANQUE A GRANEL		
MUTATA (ANTIOQUIA)	1295	CARROTANQUE A GRANEL		
PTO. LIBERTADOR (CORDOVA)	1722	CARROTANQUE A GRANEL		
QUIBDÓ (CHOCO)	2652	CARROTANQUE A GRANEL		
SEGOVÍA (ANTIOQUIA)	1769	CARROTANQUE A GRANEL		
URRAO (ANTIOQUIA)	1690	CARROTANQUE A GRANEL		

Aeropuertos al ala del avión

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
AP-APARTADO (ANTIOQUIA)	4705	AEROPUERTO AL ALA		
AP-CAUCASIA(ANTIOQUIA)	1084	AEROPUERTO AL ALA		
AP-MEDELLIN (MEDELLIN)	2659	AEROPUERTO AL ALA		
AP-MONTERIA (CORDOVA)	1059	AEROPUERTO AL ALA		
AP-QUIBDO (CHOCO)	1095	AEROPUERTO AL ALA		
AP-RIONEGRO (ANTIOQUIA)	515	AEROPUERTO AL ALA		
AP-COVEÑAS (CORDOVA)	307	AEROPUERTO AL ALA		

Helipuertos al ala

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
H-CAREPA (ANTIQUIA)	6886	HELIPUERTO AL ALA		
H-PUERTO BERRIO(ANTIOQUIA)	1160	HELIPUERTO AL ALA		

Suministro a granel en aeropuerto

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
QUIBDÓ (CHOCO)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN AEROPUERTO		

Suministro a granel en helipuerto

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
PTO. BERRIO (ANTIOQUIA)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN HELIPUERTO		
CAREPA (ANTIOQUIA)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN HELIPUERTO		

PAQUETE No. 8

Puntos Propios

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
ARAUCA (ARAUCA)	1499	CARROTANQUE A GRANEL		
CAÑO LIMON (ARAUCA)	1879	CARROTANQUE A GRANEL		
CUMARIBO (VICHADA)	5034	CARROTANQUE A GRANEL		
PUERTO JORDAN (ARAUCA)	1064	CARROTANQUE A GRANEL		
TAME(ARAUCA)	3274	CARROTANQUE A GRANEL		

Puntos Tercerizados

Aeropuertos al ala del avión

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
AP- ARAUCA (ARAUCA)	696	AEROPUERTO AL ALA		
AP-PUERTO CARREÑO (VICHADA)	719	AEROPUERTO AL ALA		
AP- YOPAL (CASANARE)	1163	AEROPUERTO AL ALA		

Suministro a granel en aeropuerto

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
YOPAL (CASANARE)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN AEROPUERTO		

PAQUETE No. 9

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
BOGOTA D.C	18651	CARROTANQUE A GRANEL		

PAQUETE No. 10

Planta en administracion

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
PL-TOLEMAIDA (Cundinamarca)	65000	PLANTA EN ADMINISTRACIÓN		

Carrotanque a Granel en planta

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
PL-TOLEMAIDA (Cundinamarca)	*100	CARROTANQUE A GRANEL EN PLANTA		

Carro tanque a granel

PUNTO	NECESIDAD PROYECTADA	MODALIDAD	NOMBRE DE POLIDUCTO OFERTADO	CUMPLE/NO CUMPLE
PL-TOLEMAIDA (Cundinamarca)	*100	CARROTANQUE A GRANEL		

3.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El oferente debe diligenciar la presente ficha conforme a los ítems ofertados que, en caso de no aplicar, el cotizante lo informará con (N/A). Es decir, no aplica cuando el proponente no oferte puntos de tanqueo en las diferentes modalidades descritas en el presente proceso.

ÍTEM	ESPECIFICACIÓN	CUMPLE/ NO CUMPLE
1	EL CONTRATISTA se obliga a cumplir para el suministro de Combustible Jet A1 objeto del presente proceso, con toda la normatividad vigente sobre el manejo, almacenamiento, transporte, distribución y suministro de combustible tipo JET-A1, emitida tanto por el Ministerio de Minas y Energía, como por las demás autoridades nacionales e internacionales en la materia, dentro de las cuales se encuentran entre otras las siguientes: Decreto No 1073 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y Energía. Decreto 0283 del Ministerio de Minas y Energía de 1990. "Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanque de petróleo crudo"; derogado parcialmente por decreto 1521 de 1998 y modificado por decretos posteriores. Decreto 1521 de 1998 "por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio". NTC4642 (Manejo del turbo combustible para aviación). (Almacenamiento) Cumpliendo con los requisitos de ASTMD 1655 (especificaciones estándar para combustibles de turbinas de aviación) Norma Técnica 1899 petróleo y sus derivados (combustibles de aviación para motores de turbina) Norma Técnica 4643 (manejo de turbo combustibles para aviación (Suministro). JIG (Joint Inspection Group). NTC 4517 (Manejo de turbo combustible de Aviación) – (Transporte) NTC 5011 manejo de turbo combustible de aviación en (Contenedores móviles) NTC 1692, Transporte. Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación. Etiquetado y rotulado. NTC 1871, Petróleo y sus derivados. Gasolina para aviación. NTC 2050, Código Eléctrico Colombiano.	

	Reglamento Aeronáutico Colombiano. RAC Parte 10. Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas. API /IP 1542, Airport Equipment Marking for Fuel Identification.	
	API/IP 1581, Specifications and Qualification Procedures for Aviation Jet Fuel.	
	API/IP1583, Specifications and Qualification Procedures for Aviation Fuel Filter Monitors with Absorbent Type Elements.	
	API/IP 1590, Specification and Qualification Procedures for Aviation Fuel Micro filters. ASTM D2276/IP216, Standard Test Method for Particulate Contaminant in Aviation Fuel by Line Sampling.	
	ASME/ANSI B 31.3, Chemical Plant and Petroleum Refinery Piping. ATA Spec 103, Standards for Jet Fuel Quality Control at Airports. MIL-D 23119, Specification Data for Fuel and Water Tanks. MIL-T 52983, Specification Data for Oil and Fuel Pillow Type Storage Tank. MIL-T-53029, Tanks, Fabric, Collapsible: 10,000; 20,000; and 50,000 Gallon, Drinking Water. MIL-T-53066A, Tank, Fabric, Collapsible, 5,000 Barrel, Fuel. NFPA 30, Flammable & Combustible Liquids Code. NFPA 77, Static Electricity. Manual Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI). Suplemento 9284-AN905 de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) Capítulo 12. Cumpliendo con los requisitos de ASTMD 1655 (especificaciones estándar para combustibles de turbinas de aviación) Decreto 4299 de 2005 Articulo 116 ley 1450 de 2011 Decreto 1333 de abril de 2007 Decreto 1717 de 2008 Resolución 91308 del 25 de noviembre de 2014 El 1570 Manual de sensores para la detección de partículas y/o agua libre durante el abastecimiento de aeronaves El 1581 FILTERS SEPARATORS Clasificación de filtros	
2	**EL OFERENTE**	

	DEBE PRESENTAR EN SU OFERTA LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN VIGENTE QUE EMITE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DE ACUERDO A DECRETO 4299 DE NOVIEMBRE 26 DE 2005 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 812 DE 2003 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES, DECRETO 1333 DE ABRIL DE 2007 POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4299 DE 2005 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES Y EL DECRETO 1717 DE MAYO 21 DE 2008 POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4299 DE 2005 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES EN LA CUAL SE LE CERTIFICA QUE SON AGENTES DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES QUE PUEDEN SER: **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DEDICADA A EJERCER LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, A TRAVÉS DE UNA PLANTA DE ABASTECIMIENTO. **Distribuidor minorista a través de estación de servicio de aviación** TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DEDICADA A EJERCER LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO AL CONSUMIDOR FINAL, A TRAVÉS DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE AVIACIÓN **Comercializadores industriales** ES EL DISTRIBUIDOR MINORISTA QUE UTILIZANDO VEHÍCULOS TIPO CARROCERÍA TANQUE, VENDE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. EN EL CASO DE CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES, ESTA CONDICIÓN ES EXIGIBLE PARA EL MIEMBRO O MIEMBROS QUE REALICEN LA OPERACIÓN DIRECTAMENTE POR LO QUE DEBE Y CON EL FIN DE VERIFICAR ESTA CONDICIÓN, EXPRESAR CLARAMENTE EN SU ACUERDO CONSORCIAL O DE UNIÓN TEMPORAL QUIEN O QUIENES DE SUS MIEMBROS DESARROLLAN LA OPERACIÓN DIRECTA. LA RESOLUCIÓN DEBE MANTENERSE VIGENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DE IGUAL FORMA EL COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL DEBERÁ APORTAR AL MOMENTO DE CIERRE COPIA DEL CONTRATO SUSCRITO CON EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA Y/O CERTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN EL CUAL CONSTE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL MISMO. **Grandes consumidores.** En el caso de los grandes consumidores el cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de la Resolución expedida por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con lo previsto en el Art. 24 del Decreto 4299 de 2005.	
3	**MODALIDADES DEL SUMINISTRO COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN**	
3.1	MODALIDAD CARROTANQUE A GRANEL Se entiende por MODALIDAD CARROTANQUE A GRANEL, el suministro de combustible de aviación tipo JET A1 efectuado por parte de la empresa contratista, directamente al punto de tanqueo del Ejército Nacional, Fuerza Aérea Colombiana, Armada Nacional, Policía Nacional en cumplimiento de la Directiva Ministerial 022 de Cooperación entre Fuerzas cuando la dinámica operacional lo requiera, empleando para su transporte carrotanques técnicamente aptos, los cuales tomarán el combustible desde la planta, aeropuerto, helipuerto o poliducto que el contratista tenga previsto.	
3.2	SUMINISTRO A GRANEL EN AEROPUERTO	

	Se entiende por modalidad suministro a granel en aeropuerto, el suministro de combustible de aviación tipo JET A1 efectuado por parte de la empresa contratista a un carrotanque o aeronave del Ejército Nacional, Fuerza Aérea Colombiana, Armada Nacional, Policía Nacional en cumplimiento de la Directiva Ministerial 022 de Cooperación entre Fuerzas cuando la dinámica operacional lo requiera y aeronaves civiles que presten sus servicios a la División de Aviación Asalto Aéreo mediante contratos de horas rentadas o en cumplimiento de alguna misión en apoyo al ejército nacional, en un aeropuerto para ser movilizado hasta el punto en donde así lo requiera el Ejército.	
3.3	SUMINISTRO A GRANEL EN HELIPUERTO Se entiende por suministro a granel en helipuerto, el suministro de combustible de aviación tipo JET A1 efectuado por parte de la empresa contratista a un carrotanque o aeronave del Ejército Nacional, en un helipuerto, para ser movilizado hasta el punto en donde así lo requiera el Ejército o Fuerza Aérea Colombiana, Armada Nacional, Policía Nacional en cumplimiento de la Directiva Ministerial 022 de Cooperación entre Fuerzas cuando la dinámica operacional lo requiera y aeronaves civiles que presten sus servicios a la División de Aviación Asalto Aéreo mediante contratos de horas rentadas o en cumplimiento de alguna misión en apoyo al ejército nacional.	
3.4	SUMINISTRO AL ALA: Se entiende por la modalidad al ala, el suministro de combustible de aviación tipo JET A1 por parte de la empresa contratista directamente a los tanques de una aeronave del Ejército Nacional, aeronaves estatales que por intermedio de cooperación así lo requieran, y aeronaves civiles que presten sus servicios a la División de Aviación Asalto Aéreo mediante contratos de horas rentadas o en cumplimiento de alguna misión en apoyo al ejército nacional desde las instalaciones propias de la empresa contratista como aeropuertos o helipuertos.	
3.5	SUMINISTRO A GRANEL VÍA AÉREA: Se entiende por la modalidad a granel vía aérea, el suministro de combustible de aviación tipo JET A1 por parte de la empresa contratista a aquellos puntos en donde por su difícil ubicación solo se puede efectuar dicha entrega empleando aeronaves para trasportar el combustible desde la planta, aeropuerto o helipuerto que el contratista tenga previsto hasta el lugar en donde el Ejército Nacional tenga instalado el punto de tanqueo.	
3.6	SUMINISTRO EN PLANTAS EN ADMINISTRACIÓN: Se entiende por la modalidad Plantas en Administración el suministro de combustible de aviación tipo JET A1 por parte de la empresa contratista directamente a los tanques de una aeronave del Ejército Nacional, aeronaves de otra fuerza, aeronaves civiles en apoyo a la División de Aviación Asalto Aéreo por intermedio de un contrato de horas rentadas o en cumplimiento de alguna misión en apoyo del Ejército Nacional; desde plantas de combustibles propias del Ejército Nacional, pero cuya administración se le adjudica al contratista, también se entiende por esta modalidad el suministro de combustible de aviación tipo JET A1 por parte de la empresa contratista al carrotanque o bidón del Ejército nacional, en el cual se va a efectuar el movimiento del combustible a un punto propio.	
4	**CONSIDERACIONES ESPECIALES DE ACUERDO A LA MODALIDAD:** **PROCEDIMIENTO MODALIDAD SUMINISTRO CARROTANQUE A GRANEL**	

	El suministro de combustible de aviación tipo jet A1 que se requiera mediante la modalidad de suministro a granel en punto propio del Ejército, Fuerza Aérea Colombiana, Armada Nacional, Policía Nacional en cumplimiento de la Directiva Ministerial 022 de Cooperación entre Fuerzas cuando la dinámica operacional lo requiera, se efectuará previo pedido del Ejército Nacional División de Aviación Asalto Aéreo- Departamento de combustibles de Aviación- Oficial y/o Suboficial de pedidos- Supervisor del contrato, a través del correo electrónico pedidosdecoa@hotmail.com, confirmado mediante llamada del celular No. 3183351990, el cual deberá ser entregado por parte del contratista en la cantidad, modalidad y lugar requeridos, en un tiempo no mayor a 72 horas, en caso de presentarse alguna situación ajena a las partes que impidan efectuar la entrega dentro de dicho lapso, previa solicitud justificada del contratista, el supervisor del contrato podrá autorizar una extensión de 72 horas al tiempo inicial de entrega, con el fin de garantizar la entrega de combustible. En caso de superar este término, la empresa deberá exponer al supervisor del contrato los motivos del incumplimiento, quien a su vez deberá informar la situación al ordenador del gasto para que se tomen las medidas correspondientes. Para efectos de dar por recibido el pedido, se entiende por hora de recibo en la cual se han terminado de practicar las pruebas de calidad con resultado satisfactorio y ha sido traspasado en su totalidad el combustible del carrotanque de la empresa al punto de tanqueo del Ejército Nacional; se entiende por cantidad recibida, la cantidad de galones indicada en el contador del punto del Ejército, una vez terminado dicho traspaso de combustible y se entiende por recibido el pedido en el momento en que es firmado el formato No. 1 de recibo a satisfacción por parte del funcionario competente que es el operador del punto de tanqueo. El contratista deberá presentar la siguiente documentación al momento de la entrega del pedido, completamente diligenciada, legible, sin tachones ni enmendaduras, con la cual se certifica la calidad, clase, procedencia y entrega del producto, esta será igualmente anexada en original a la factura, para poder tramitar el pago por parte del Ejército Nacional :	
	Remisión o comprobante de entrega emitida por la empresa contratista. Guía de trasporte emitida por el mayorista. Formato No.1 emitido por el Ejército Nacional-unidad receptora. Pruebas Calidad emitida por el mayorista. Copia del pedido emitido por el DECOA.	
	La empresa contratista deberá garantizar la entrega del bien objeto del contrato en los puntos donde el Ejército Nacional lo requiera, para lo cual debe llevar como mínimo los acoples de tres (3¨) pulgadas y dos (2¨) pulgadas necesarios para la respectiva entrega o los que haya lugar para garantizar la entrega. Así mimo la empresa contratista garantizará tener los medios necesarios para el suministro de combustible de aviación. Respondiendo a la necesidad operacional tales Como Mangueras, pistolas de presión, Equipos FARE y contadores. Se aclara que, se entiende por cantidad recibida, la cantidad de galones indicada en el contador del punto del Ejército y sólo si no cuenta con este medio será usado el contador de la empresa. El suministro en esta modalidad deberá realizarse bajo el cumplimiento de la NTC-4517 (transporte) y la NTC-4643 (manejo)	
5	**PROCEDIMIENTO MODALIDAD SUMINISTRO A GRANEL EN AEROPUERTO**	

	El suministro de combustible de aviación que se requiera en la modalidad a granel en el AEROPUERTO se efectuará previo pedido del Ejército Nacional-División de Aviación Asalto Aéreo- Departamento de combustibles de Aviación- Oficial u Suboficial de pedidos- Supervisor del contrato, a través del correo electrónico pedidosdecoa@hotmail.com, confirmado mediante llamada del celular No. 3183351990, el cual deberá ser entregado por parte del contratista en la cantidad, modalidad y lugar requeridos. Para efectos de dar por recibido el pedido, se entiende por hora de recibo en la cual se han terminado de practicar las pruebas de calidad con resultado satisfactorio y ha sido traspasado en su totalidad el combustible pedido desde el poliducto, aeropuerto, helipuerto, planta propia o en administración del contratista al carrotanque o bidón del Ejército Nacional; se entiende por cantidad recibida, la cantidad de galones indicada en el contador del carrotanque del Ejército Nacional al término de la operación, en caso de no contar con este medio, se empleará el contador con el que el contratista suministra el combustible, el cual debe estar debidamente calibrado y certificado de acuerdo a norma técnica; y se entiende por recibido el pedido en el momento en que es firmado el formato No. 1 de recibo a satisfacción por parte del funcionario competente que es el operador del carrotanque.	
	El pedido en esta modalidad deberá ser entregado de manera inmediata una vez sea expedido el requerimiento por parte del Ejército Nacional. Al momento de la entrega del pedido, el contratista deberá diligenciar completamente la siguiente documentación sin tachones, ni enmendaduras y de forma legible, con la cual se certifica la entrega, calidad, y clase del producto, esta será igualmente anexada en original a la factura, para poder tramitar el pago por parte del Ejército Nacional así: Remisión o Comprobante de entrega emitido por la empresa contratista Formato No.1 emitido por el Ejército Nacional-unidad receptora. Copia del pedido emitido por el DECOA. Nota: El comprobante de entrega debe tener el respectivo “printer” legible y visible, el cual registre la cantidad exacta de galones suministrados, la cual debe coincidir con la cantidad facturada. El suministro en esta modalidad deberá realizarse bajo el cumplimiento de la NTC-4517 (transporte) y la NTC-4643 (manejo)	
6	PROCEDIMIENTO MODALIDAD SUMINISTRO A GRANEL EN HELIPUERTO El suministro de combustible de aviación que se requiera en la modalidad a granel en el HELIPUERTO se efectuará previo pedido del Ejército Nacional-División de Aviación Asalto Aéreo- Departamento de combustibles de Aviación- Oficial de u Suboficial pedidos- Supervisor del contrato, a través del correo electrónico pedidosdecoa@hotmail.com, confirmado mediante llamada del celular No. 3183351990, el cual deberá ser entregado por parte del contratista en la cantidad, modalidad y lugar requeridos.	
	El contratista que tenga puntos adjudicados bajo esta modalidad, deberá contar con un programa de mantenimiento de acuerdo a la norma técnica de cada una de sus plantas, equipos de almacenamiento y suministro de combustible, el cual debe ser estrictamente cumplido, así como también debe certificar la calibración de los contadores de cada uno de los equipos de suministro, a efectos de determinar las cantidades reales que se están suministrando a las aeronaves que efectúan el tanqueo. Para efectos de verificar el cumplimiento de dicho programa, se delegará la responsabilidad de la supervisión técnica en los señores Ejecutivos y Segundos comandantes de las unidades tácticas de aviación a cuya jurisdicción pertenezcan dichos aeropuertos, helipuertos y plantas. El contratista deberá facilitar esta tarea permitiendo las visitas de inspección y enviando al ejecutivo del batallón trimestralmente copia de las certificaciones del mantenimiento y calibración de sus equipos, el original de dicha documentación debe permanecer actualizado en el aeropuerto o helipuerto respectivo.	

	Para efectos de dar por recibido el pedido, se entiende por hora de recibo en la cual se han terminado de practicar las pruebas de calidad con resultado satisfactorio y ha sido traspasado en su totalidad el combustible pedido desde el poliducto, aeropuerto, helipuerto, planta propia o en administración del contratista al carrotanque o al bidón del Ejército Nacional; se entiende por cantidad recibida, la cantidad de galones indicada en el contador del carrotanque del Ejército al término de la operación, en caso de no contar con este medio, se empleará el contador con el que el contratista suministra el combustible, el cual debe estar debidamente calibrado y certificado de acuerdo a norma técnica; y se entiende por recibido el pedido en el momento en que es firmado el formato No. 1 de recibo a satisfacción por parte del funcionario competente que es el operador del carrotanque.	
	Así mismo el contratista deberá garantizar correcto funcionamiento y operatividad de la planta garantizando el cumplimiento de las normas vigentes referenciadas así: Decreto No 1073 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y Energía. Decreto Reglamentario 283 de 1990 NTC 4643 Manejo del turbo combustible para la aviación – Suministro" NTC 4517 Manejo de turbo combustible de Aviación – Transporte" NTC 4642 "Manejo de turbo combustible de Aviación - Almacenamiento" NTC 5011 "Manejo de turbo combustible de Aviación – en contenedores móviles"	
	Al momento de la entrega del pedido, el contratista deberá diligenciar completamente la siguiente documentación sin tachones, ni enmendaduras y de forma legible, con la cual se certifica la entrega, calidad, y clase del producto, esta será igualmente anexada en original a la factura, para poder tramitar el pago por parte del Ejército Nacional : Remisión o Comprobante de entrega emitido por la empresa contratista Formato No.1 emitido por el Ejército Nacional-unidad receptora. Copia del pedido emitido por el DECOA. Las entregas se soportarán a través de tiquetes impresos con el sistema "printer" sin excepción. Nota: El comprobante de entrega debe tener el respectivo "printer" legible y visible, el cual registre la cantidad exacta de galones suministrados, la cual debe coincidir con la cantidad facturada.	
7	**PROCEDIMIENTO MODALIDAD AL ALA AEROPUERTOS/HELIPUERTOS** El suministro de combustible de aviación que se requiera en la modalidad al ala del avión se efectuará de forma inmediata en la cantidad requerida por la tripulación de la aeronave al momento del tanqueo, para lo cual la empresa contratista debe garantizar permanentemente tanto la disponibilidad del combustible suficiente y del personal de tanqueadores, como la operatividad de los equipos en sus puntos propios tales como aeropuertos y helipuertos, esto con el fin de efectuar dicho suministro en la cantidad y tiempo requerido. En el caso de los helipuertos ubicados en unidades militares y aeropuertos que operen todo el tiempo, la empresa contratista debe contar con disponibilidad las 24 horas de un tanqueador, en el caso de los aeropuertos que operan con horario limitado, si se llegase a requerir un tanqueo fuera del tiempo de operación, el supervisor coordinará previamente con la empresa para que este garantice la disponibilidad del tanqueador durante la operación.	

	Para efectos de dar por recibido el combustible bajo esta modalidad, se entiende recibido el combustible bajo esta modalidad, una vez verificada satisfactoriamente la calidad del producto, finalizado el tanqueo y diligenciado el comprobante de entrega con letra legible, con su respectivo "printer", con el sello seco correspondiente a la aeronave que efectuó el tanqueo, sin espacios en blanco, ni tachones, ni enmendaduras, suscrito mediante firma, pos firma y cédula por el tanqueador y por el tripulante. Copia del comprobante debe ser entregado a la tripulación y el original debe ser anexado por la empresa a la factura respectiva. Cabe aclarar que las condiciones de calidad del producto son de entera responsabilidad de la empresa administradora del punto. NOTA 1: Para el caso de los Helipuertos la empresa que preste el bien de entrega del producto debe diligenciar a diario el Formato ANEXO D13 (Planilla certificación consumo para las plantas de administración y helipuertos), formato que será suministrado por el Jefe DECOA al iniciar el contrato y se debe anexar a la facturación para que sea tramitada para pago sin excepción alguna, mencionado formato debe estar firmado por los Ejecutivos y segundos comandantes de los BAMMA`S y del BASPA"25 a los que corresponda cada Helipuerto por asignación de Jurisdicción. NOTA 2: El contratista que tenga puntos adjudicados bajo esta modalidad, deberá contar con un programa de mantenimiento de acuerdo a la norma técnica de cada una de sus plantas, equipos de almacenamiento y suministro de combustible, el cual debe ser estrictamente cumplido, así como también debe certificar la calibración de los contadores de cada uno de los equipos de suministro, a efectos de determinar las cantidades reales que se están suministrando a las aeronaves que efectúan el tanqueo. Para efectos de verificar el cumplimiento de dicho programa, se delegará la responsabilidad de la supervisión técnica en los señores ejecutivos y segundos comandantes de las unidades tácticas de aviación a cuya jurisdicción pertenezcan dichos aeropuertos, helipuertos y plantas, para tal efecto los Ejecutivos y segundos comandantes de los Batallones de Movilidad y maniobra podrán obrar como supervisores funcionales. El contratista deberá facilitar esta tarea permitiendo las visitas de inspección y enviando al ejecutivo del batallón trimestralmente copia de las certificaciones del mantenimiento y calibración de sus equipos, el original de dicha documentación debe permanecer actualizado en el aeropuerto o helipuerto respectivo.	
	NOTA 3: Los helipuertos que se encuentren dentro de unidades militares están sujetos a la suscripción de un contrato de arrendamiento o comodato de acuerdo con la normatividad vigente emitida por la Comando de Ingenieros del Ejército, sin que ello implique obligaciones previamente adquiridas por la División de Aviación Asalto Aéreo y sin perjuicio de las obligaciones contractuales adquiridas por medio del presente. Este procedimiento debe ser coordinado directamente con la unidad militar en donde se encuentran ubicadas las instalaciones de tanqueo. NOTA 4: El personal de tanqueadores de la empresa contratista debe estar entrenado y capacitado en el manejo, almacenamiento y distribución de combustible y debe contar con las certificaciones respectivas. Nota: El comprobante de entrega debe tener el respectivo "printer" legible y visible, el cual registre la cantidad exacta de galones suministrados, la cual debe coincidir con la cantidad facturada.	
8	**PROCEDIMIENTO MODALIDAD SUMINISTRO VÍA AÉREA:** El suministro de combustible de aviación que se requiera en la modalidad vía aérea se efectuará previo pedido del Ejército Nacional-División de Aviación Asalto Aéreo- Departamento de combustibles de Aviación- Oficial de y/o Suboficial pedidos- Supervisor del contrato, a través del correo electrónico pedidosdecoa@hotmail.com, confirmado mediante llamada del celular No. 3183351990, el cual deberá ser entregado por parte del contratista en la cantidad, modalidad y lugar requeridos.	

	Para efectos de dar por recibido el pedido, se entiende por hora de recibo en la cual se han terminado de practicar las pruebas de calidad con resultado satisfactorio y ha sido traspasado en su totalidad el combustible pedido desde la aeronave que uso el contratista para trasladar el combustible al carrotanque o al bidón del Ejército Nacional; se entiende por cantidad recibida, la cantidad de galones indicada en el contador del Ejército al término de la operación, en caso de no contar con este medio, se empleará el contador con el que el contratista suministra el combustible, el cual debe estar debidamente calibrado y certificado de acuerdo a norma técnica; y se entiende por recibido el pedido en el momento en que es firmado el formato No. 1 de recibo a satisfacción por parte del funcionario competente que es el operador del carrotanque. Al momento de la entrega del pedido, el contratista deberá diligenciar completamente la siguiente documentación sin tachones, ni enmendaduras y de forma legible, con la cual se certifica la entrega, calidad, y clase del producto, esta será igualmente anexada en original a la factura, para poder tramitar el pago por parte del Ejército Nacional : Remisión o Comprobante de entrega emitido por la empresa contratista Formato No.1 emitido por el Ejército Nacional-unidad receptora.	
	Copia del pedido emitido por el DECOA. Certificación de combustibles vía aérea. (con el fin de que la empresa contratista certifique que se realizó el vuelo para ingresar el combustible de acuerdo al pedido del Ejército Nacional) El (los) contratista (s) a los que se les sea adjudicados los puntos de suministro vía aérea determinados en el presente proceso, deben garantizar el suministro vía aérea en la cantidad y como lo disponga el Ejército Nacional-División de Aviación Asalto Aéreo-DECOA – Oficial y/o Suboficial de pedidos - Supervisor del contrato, a través de un medio de comunicación (correo electrónico, teléfono celular), que se definirá en el respectivo contrato.	
	La cantidad requerida debe ser suministrada por el contratista en un tiempo no mayor a 72 horas, en caso de presentarse alguna situación ajena a las partes que impidan efectuar la entrega dentro de dicho lapso, previa solicitud justificada del contratista, el supervisor del contrato podrá autorizar una extensión de 72 horas más al tiempo inicial de entrega, con el fin de garantizar la entrega de combustible. En caso de superar este término, la empresa deberá exponer al supervisor del contrato los motivos del incumplimiento, quien a su vez deberá informar la situación al ordenador del gasto para que se tomen las medidas correspondientes. Nota: Una vez sea suministrado el combustible en la modalidad vía aérea, el contratista debe enviar al Departamento de combustibles de la División de Aviación asalto aéreo en Bogotá, el plan de vuelo de la aeronave que efectuó el transporte, requisito que se debe cumplir en todas las entregas en esta modalidad sin ninguna excepción. El contratista deberá entregar soporte expedido por la empresa transportadora (guía aérea), en la cual conste la cantidad de combustible transportado fecha y hora de entrega en el punto correspondiente. Los suministros a través de esta modalidad, deberán efectuarse únicamente mediante aeronaves civiles. En ningún caso se dispondrán aeronaves del Ejército Nacional para desarrollar esta labor Nota: El comprobante de entrega debe tener el respectivo "printer" legible y visible, el cual registre la cantidad exacta de galones suministrados, la cual debe coincidir con la cantidad facturada.	
9	**PRUEBAS DE CALIDAD DEL COMBUSTIBLE**	

Para la entrega del combustible en las modalidades a granel por medio de carro tanques o vía aérea, los proveedores deben suministrar un Tubo de Hidro kit de 15 PPM (partes por millón) por cada 200 galones de combustible a entregar, los cuales debe tener como mínimo entre 8 y 12 meses de vida útil antes de su fecha de vencimiento, el control de la entrega de los Hidro kit estarán a cargo del Departamento de Combustibles de aviación.

Para las plantas de suministro y helipuertos el contratista se obliga al inicio de cada tanqueo de acuerdo a la solicitud de la tripulación, a realizar una prueba de pasta SHELL WATER, de la cual quedara prueba en respectivo vale de tanqueo. Con estas pruebas se realizaran los ensayos abreviados o de campo los cuales consisten en pruebas de apariencia, prueba química detectora de agua y densidad API.

Estas pruebas son a cargo del contratista, por tal motivo la administración no acepta ningún cobro adicional por las mismas.

Nota: las pruebas antes descritas no generan ningún costos o gasto para la Aviación del Ejercito, por lo que por ningún motivos serán cobradas al contrato suscrito.

10

NORMAS TÉCNICAS

PRODUCTO:
JET 1-A

Grado	Jet 1A - Combustible de aviación (aviones con turbina o tipo jet)
Referencia	ASTM D 1655 / NTC 1899 (Norma Técnica Colombiana)
Actualización	Marzo 1, 2005

Características	Unidades	Métodos	Mínimo	Máximo
Acidez	mg KOH/g	D 3242		0,1
Aromáticos	mL/100 Ml	D 1319 (1)		25
Azufre Total	g/100 g	D 4294 (2)		0,3
Azufre Mercaptano	g/100 g	D 3227		0,003
Calor neto de combustión	MJ/kg	D 3338 (3)	42,8	
Clasificación interface		D 1094		1 b

Apariencia			Clara y Brillante	
Color Saybolt		D 156	Reportar	
Corrosión al Cobre, 2 h a 100 °C	Clasificación	D 130		1 (4)
Densidad a 15 °C	kg/m3	D 4052 (5)	775	840
Estabilidad Térmica:		D 3241		
Caída de presión en el filtro	kPa(mm Hg)			3.3 (25)
Depósitos en el tubo				3
Destilación :		D 86 (6)		
Punto Inicial de Ebullición	°C		Reportar	
10 % de recobrado	°C			205
50 % de recobrado	°C		Reportar	
90 % de recobrado	°C		Reportar	
Punto Final de Ebullición	°C			300
Residuo de destilación	mL/100 Ml			1,5
Pérdidas de destilación	mL/100 Ml			1,5
Goma existente	mg/100 Ml	D 381		7
Punto de Inflamación	°C	D 56	38	
Punto de Congelación	°C	D 2386 (7)		-47

	Propiedades de Combustión:					
	Punto de humo (8)	Mm	D 1322	18		
	Naftalenos (8)	mL/100 Ml	D 1840		3	
	Viscosidad a -20 °C	mm2/s	D 445		8	
	Características de separación del agua (MSEP-A)		D 3948	85		
	(1) Método alterno D 5186, método Infrarrojo (2) Método alterno D 2622 (3) Método alterno D 4529 o D 4809 (4) El valor 1 se refiere a valores 1a o 1B (5) Método alterno D 1298 (6) Método alterno D-2887 (7) Método alterno D 5972 (8) Si el punto de humo es mayor o igual a 25 no se hace naftalenos					
	El JET A-1, también conocido como turbo combustible, turbosina o JP-1A, es un destilado medio proveniente de la destilación atmosférica del petróleo, con características especiales de calidad, que es tratado químicamente para eliminar compuestos azufrados tales como sulfuros, mercaptanos y ácidos nafténicos, que pueden tener un comportamiento corrosivo. USOS Está diseñado para utilizarse como combustible para aeronaves con turbinas tipo propulsión o jet.					
11	PRECAUCIONES PARA EL MANEJO Se clasifica como un líquido inflamable clase II de acuerdo con la Norma técnica 321 de la NFPA (NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION), por lo cual debe tenerse especial cuidado y es indispensable cumplir con los estándares establecidos para el diseño de los tanques de almacenamiento, tuberías y llenaderos. Cuando se diseñen plantas de almacenamiento, estaciones de bien, o cualquier otra instalación para el manejo de este combustible, deben aplicarse las normas NFPA en lo relacionado con la protección contra incendios, las Normas API (AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE) y las reglamentaciones expedidas por las autoridades gubernamentales de control tanto nacional como regional y local.					

	No es recomendable dar a este producto usos diferentes del mencionado antes debido a que los vapores que genera son más pesados que el aire, por lo tanto tienden a depositarse en lugares bajos donde están localizadas normalmente las fuentes de ignición tales como pilotos de estufas, interruptores de corriente eléctrica, tomas de corriente y puntos calientes tales como lámparas incandescentes, los cuales pueden producir incendios y explosiones. Este combustible debe manejarse con cuidado muy especial puesto que la contaminación de otros productos altera sustancialmente sus características y lo hace inservible para ser usado como combustible de aviación. Igualmente es importante evitar su contaminación con partículas o sólidos o con cualquier suciedad de la atmósfera. Adicionalmente a lo aquí expuesto en este punto específico se debe cumplir con lo establecido en la norma NTC 4532 Transporte de mercancías peligrosas, tarjetas de emergencia para transporte de materiales.	
12	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PLANTA Y SU ADMINISTRACIÓN PARA EL PUNTO DE TANQUEO DE TOLEMAIDA. Garantizar el mantenimiento y adecuación de la infraestructura de la planta necesaria para el suministro del combustible JET A-1 hasta el término de la duración del contrato. Para efectos de verificar el cumplimiento de dicho programa, se delegará la responsabilidad de la supervisión técnica en los señores Ejecutivos y Segundos Comandantes de las unidades tácticas de aviación a cuya jurisdicción pertenezcan dichos aeropuertos, helipuertos y plantas. Para tal efecto los Ejecutivos y segundos comandantes de los Batallones de Movilidad y maniobra podrán obrar como supervisores funcionales. El contratista deberá facilitar esta tarea permitiendo las visitas de inspección y enviando al Ejecutivo del Batallón trimestralmente copia de las certificaciones del mantenimiento y calibración de sus equipos, el original de dicha documentación debe permanecer actualizado en el aeropuerto o helipuerto respectivo. Asumir el 100% la operación de la planta (Principal y Echo: Spot de tanqueo), para lo cual debe ubicar permanentemente, durante 24 horas, los operadores necesarios e idóneos para el manejo de la planta y suministro de combustible.	
	El Contratista deberá Garantizar El Suministro de combustible Inmediato a las aeronaves que lo requieran, para lo cual debe garantizar el nivel de almacenamiento suficiente y necesario. Disponer de dos (2) vehículos (Equipo Abastecedor) con capacidad mínima de 3.000 galones y máxima de 5.000 galones cada uno, para la operación de suministro al ala del avión en el campo aéreo General Gustavo Rojas Pinilla. El oferente deberá garantizar como mínimo una disponibilidad del 60% de la capacidad de almacenamiento para garantizar la continuidad del abastecimiento y atender de manera efectiva la dinámica operacional. Acreditar experiencia en el manejo de plantas para el suministro de combustible de aviación debidamente certificado vigente por el Ministerio de Minas y Energía y el manejo de equipos abastecedores para suministro de combustible de aviación al ala de la aeronave. El registro de la entrega del combustible a las aeronaves se debe hacer mediante el empleo de una máquina registradora “printers” suministrando el vale electrónico correspondiente. Nota: El comprobante de entrega debe tener el respectivo “printer” legible y visible, el cual registre la cantidad exacta de galones suministrados, la cual debe coincidir con la cantidad facturada. Para el caso de las plantas administradoras la empresa que preste el bien de entrega del producto debe diligenciar a diario el Formato ANEXO D13 (Planilla certificación consumo para las plantas de	

	administración y helipuertos) Formato que será suministrado por el jefe DECOA al iniciar el contrato y se debe anexar a la facturación para que sea tramitada para pago sin excepción alguna, con la firma del oficial EJECUTIVO BASPA 25. El contratista debe enviar al Departamento de Combustibles el informe del mantenimiento realizado, así mismo deberá garantizar correcto funcionamiento y operatividad de la planta garantizando el cumplimiento de las normas vigentes referenciadas así: Decreto No 1073 del 26 de Mayo de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y Energía. Decreto Reglamentario 283 de 1990 NTC 4643 Manejo del turbo combustible para la aviación – Suministro" NTC 4517 Manejo de turbo combustible de Aviación – Transporte" NTC 4642 "Manejo de turbo combustible de Aviación - Almacenamiento" NTC 5011 "Manejo de turbo combustible de Aviación – en contenedores móviles"	
	Dicho informe debe enviarse trimestralmente al DECOA, adjuntando los certificados de calibración de todos los equipos de medición de acuerdo al patrón de medida debidamente certificado Las adecuaciones y modificaciones estructurales que se realicen a los sistemas de suministro de combustible correrán por cuenta y riesgo del contratista, quien se compromete a no realizar reclamación alguna sobre las mismas al término del contrato, ya que dichas modificaciones quedaran a cargo del Ejército Nacional- División de Aviación Asalto Aéreo. No obstante, las modificaciones a los sistemas de suministro de combustible se harán con concepto técnico de la compañía de combustibles y las adecuaciones con previo visto bueno del Comando de Ingenieros del Ejército. La empresa contratista deberá tener el Certificado de calibración del patrón de medida estándar con el que realizara la calibración de los demás equipos. Deberá proveer las pruebas de calidad necesarias para los puntos de tanqueo, helipuertos y aeropuertos, Shell Wáter o Hidrokit. El inspector debe tener en el punto toda la normatividad técnica de ley que certifique los trabajos de mantenimiento e inspecciones realizadas. La empresa contratista debe contar con un programa de mantenimiento que registre las revisiones y los procedimientos diarios, semanales, mensuales, semestrales y anuales se harán de acuerdo a lo establecido en la norma técnica de Transporte NTC 4517, almacenamiento NTC 4642 y suministro NTC 4643. Para lo cual debe elaborar el documento ordenado de registro de inspección, mantenimiento o revisión y ser enviado a supervisor del contrato para ser anexado a la carpeta matriz como antecedente y registro del cumplimiento de la norma exigida en el contrato y de esta manera dar trámite para la cancelación de la facturación correspondiente. La empresa contratista deberá llevar una compilación de la Documentación soporte que certifique	

	que el cumplimiento a cabalidad del programa de mantenimiento realizado. El supervisor es libre de verificar el programa de mantenimiento efectuado a la planta en administración de manera conjunta con el Ejecutivo de cada Batallón de Movilidad y Maniobra o el ejecutivo del BASPA cuando corresponda, en caso de hallarse que no se esté aplicando el respectivo programa de mantenimiento se informara al ordenador del gasto mediante informe.	
	Nota: El comprobante de entrega debe tener el respectivo "printer" legible y visible, el cual registre la cantidad exacta de galones suministrados, la cual debe coincidir con la cantidad facturada. NOTA 1: Las plantas en administración están sujetas a la suscripción de un contrato de arrendamiento o comodato de acuerdo con la normatividad vigente emitida por la Comando de Ingenieros del Ejército, sin que ello implique obligaciones previamente adquiridas por la División de Aviación Asalto Aéreo y sin perjuicio de las obligaciones contractuales adquiridas por medio del presente. Este procedimiento debe ser coordinado directamente con la unidad militar en donde se encuentran ubicadas las instalaciones de la planta en administración	
13	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PLANTA Y SU ADMINISTRACIÓN PARA EL PUNTO DE TANQUEO DE LARANDIA Garantizar el mantenimiento y adecuación de la infraestructura de la planta necesaria para el suministro del combustible JET A-1 hasta el término de la duración del contrato . Para efectos de verificar el cumplimiento de dicho programa, se delegará la responsabilidad de la supervisión técnica en los señores Ejecutivos y Segundos Comandantes de las Unidades Tácticas de aviación a cuya jurisdicción pertenezcan dichos aeropuertos, helipuertos y plantas. El contratista deberá facilitar esta tarea permitiendo las visitas de inspección y enviando al Ejecutivo del Batallón trimestralmente copia de las certificaciones del mantenimiento y calibración de sus equipos, el original de dicha documentación debe permanecer actualizado en el aeropuerto o helipuerto respectivo. Asumir el 100% la operación de la planta (Principal y Spot de tanqueo), para lo cual debe ubicar permanentemente, durante 24 horas, los operadores necesarios e idóneos para el manejo de la planta y suministro de combustible. El Contratista deberá Garantizar El Suministro de combustible Inmediato a las aeronaves que lo requieran, para lo cual debe garantizar el nivel de almacenamiento suficiente y necesario. Disponer de dos (2) vehículos (Equipo Abastecedor) con capacidad mínima de 3.000 galones y máxima de 5.000 galones cada uno, para la operación de suministro al ala del avión en el campo aéreo. El oferente deberá garantizar como mínimo una disponibilidad del 60% de la capacidad de almacenamiento para garantizar la continuidad del abastecimiento y atender de manera efectiva la dinámica operacional. Acreditar experiencia en el manejo de plantas para el suministro de combustible de aviación debidamente certificado vigente por el Ministerio de Minas y Energía y el manejo de equipos abastecedores para suministro de combustible de aviación al ala de la aeronave. El registro de la entrega del combustible a las aeronaves se debe hacer mediante el empleo de una máquina registradora "printers" suministrando el vale electrónico correspondiente. Para el caso de las plantas administradoras la empresa que preste el bien de entrega del producto debe diligenciar a diario el Formato ANEXO D13 (Planilla certificación consumo para las plantas de administración y helipuertos) Formato que será suministrado por el jefe DECOA al iniciar el contrato y se debe anexar a la facturación para que sea tramitada para pago sin excepción alguna, con la	

	firma del oficial EJECUTIVO BAMMA6. El contratista debe enviar al Departamento de Combustibles el informe del mantenimiento realizado, así mismo deberá garantizar correcto funcionamiento y operatividad de la planta garantizando el cumplimiento de las normas vigentes referenciadas así: Decreto No 1073 del 26 de Mayo de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y Energía. Decreto Reglamentario 283 de 1990 NTC 4643 Manejo del turbo combustible para la aviación – Suministro" NTC 4517 Manejo de turbo combustible de Aviación – Transporte" NTC 4642 "Manejo de turbo combustible de Aviación - Almacenamiento" NTC 5011 "Manejo de turbo combustible de Aviación – en contenedores móviles" Dicho informe debe enviarse trimestralmente al DECOA, adjuntando los certificados de calibración de todos los equipos de medición de acuerdo al patrón de medida debidamente certificado Las adecuaciones y modificaciones estructurales que se realicen a los sistemas de suministro de combustible correrán por cuenta y riesgo del contratista, quien se compromete a no realizar reclamación alguna sobre las mismas al término del contrato. No obstante, las modificaciones a los sistemas de suministro de combustible se harán con concepto técnico de la compañía de combustibles y las adecuaciones con previo visto bueno de la Comando de Ingenieros del Ejército. La empresa contratista deberá tener el Certificado de calibración del patrón de medida estándar con el que realizara la calibración de los demás equipos.	
14	**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PLANTA Y SU ADMINISTRACIÓN** PARA EL PUNTO DE TANQUEO DE SARAVENA Garantizar el mantenimiento y adecuación de la infraestructura de la planta necesaria para el suministro del combustible JET A-1 hasta el término de la duración del contrato. Para efectos de verificar el cumplimiento de dicho programa, se delegará la responsabilidad de la supervisión técnica en los señores ejecutivos y segundos comandantes de las unidades tácticas de aviación a cuya jurisdicción pertenezcan dichos aeropuertos, helipuertos y plantas. El contratista deberá facilitar esta tarea permitiendo las visitas de inspección y enviando al Ejecutivo del batallón trimestralmente copia de las certificaciones del mantenimiento y calibración de sus equipos, el original de dicha documentación debe permanecer actualizado en el aeropuerto o helipuerto respectivo	
	Asumir el 100% la operación de la planta (Principal y Echo: Spot de tanqueo), para lo cual debe ubicar permanentemente, durante 24 horas, los operadores necesarios e idóneos para el manejo de la planta y suministro de combustible. El Contratista deberá Garantizar El Suministro de combustible Inmediato a las aeronaves que lo requieran, para lo cual debe garantizar el nivel de almacenamiento suficiente y necesario. Disponer de dos (2) vehículos (Equipo Abastecedor) con capacidad mínima de 3.000 galones y máxima de 5.000 galones cada uno, para la operación de suministro al ala del avión en el campo aéreo. El oferente deberá garantizar como mínimo una disponibilidad del 60% de la capacidad de almacenamiento para garantizar la continuidad del abastecimiento y atender de manera efectiva la dinámica operacional. Acreditar experiencia en el manejo de plantas para el suministro de combustible de aviación	

debidamente certificado vigente por el Ministerio de Minas y Energía y el manejo de equipos abastecedores para suministro de combustible de aviación al ala de la aeronave. El registro de la entrega del combustible a las aeronaves se debe hacer mediante el empleo de una máquina registradora "printers" suministrando el vale electrónico correspondiente. Para el caso de las plantas administradoras la empresa que preste el bien de entrega del producto debe diligenciar a diario el Formato ANEXO D13 (Planilla certificación consumo para las plantas de administración y helipuertos) Formato que será suministrado por el jefe DECOA al iniciar el contrato y se debe anexar a la facturación para que sea tramitada para pago sin excepción alguna, con la firma del oficial EJECUTIVO BAMMA8. El contratista debe enviar al Departamento de Combustibles el informe del mantenimiento realizado, así mismo deberá garantizar correcto funcionamiento y operatividad de la planta garantizando el cumplimiento de las normas vigentes referenciadas así: Decreto No 1073 del 26 de Mayo de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y Energía. Decreto Reglamentario 283 de 1990	
NTC 4643 Manejo del turbo combustible para la aviación – Suministro" NTC 4517 Manejo de turbo combustible de Aviación – Transporte" NTC 4642 "Manejo de turbo combustible de Aviación - Almacenamiento"	
NTC 5011 "Manejo de turbo combustible de Aviación – en contenedores móviles" Dicho informe debe enviarse trimestralmente al DECOA, adjuntando los certificados de calibración de todos los equipos de medición de acuerdo al patrón de medida debidamente certificado Las adecuaciones y modificaciones estructurales que se realicen a los sistemas de suministro de combustible correrán por cuenta y riesgo del contratista, quien se compromete a no realizar reclamación alguna sobre las mismas al término del contrato, ya que dichas modificaciones quedaran a cargo del Ejército Nacional- División de Aviación Asalto Aéreo. No obstante, las modificaciones a los sistemas de suministro de combustible se harán con concepto técnico de la compañía de combustibles y las adecuaciones con previo visto bueno del Comando de Ingenieros del Ejército.	

	La empresa contratista deberá tener el Certificado de calibración del patrón de medida estándar con el que realizará la calibración de los demás equipos. Deberá proveer las pruebas de calidad necesarias para los puntos de tanqueo, helipuertos y aeropuertos, Shell Wáter o Hidro kit. El inspector debe tener en el punto toda la normatividad técnica de ley que certifique los trabajos de mantenimiento e inspecciones realizadas.	
	La empresa contratista debe contar con un programa de mantenimiento que registre Las revisiones y los procedimientos diarios, semanales, mensuales, semestrales y anuales se harán de acuerdo a lo establecido en la norma técnica de Transporte NTC 4517, almacenamiento NTC 4642 y suministro NTC 4643. Para lo cual debe elaborar el documento ordenado de registro de inspección, mantenimiento, revisión y ser enviado a supervisor del contrato para ser anexado a la carpeta matriz como antecedente y registro del cumplimiento de la norma exigida en el contrato y de esta manera dar trámite para la cancelación de la facturación correspondiente. La empresa contratista deberá llevar una compilación de la Documentación soporte que certifique que el cumplimiento a cabalidad del programa de mantenimiento realizado El supervisor es libre de verificar el programa de mantenimiento efectuado a la planta de administración de conjunta con el ejecutivo de cada Batallón de Movilidad y Maniobra o el ejecutivo del BASPA cuando corresponda, en caso de hallarse que no se esté aplicando el respectivo programa de mantenimiento se informara al ordenador del gasto mediante informe. Nota: El comprobante de entrega debe tener el respectivo “printer” legible y visible, el cual registre la cantidad exacta de galones suministrados, la cual debe coincidir con la cantidad facturada. NOTA 1: Las plantas en administración están sujetas a la suscripción de un contrato de arrendamiento o comodato de acuerdo con la normatividad vigente emitida por la Comando de Ingenieros del Ejército, sin que ello implique obligaciones previamente adquiridas por la División de Aviación Asalto Aéreo y sin perjuicio de las obligaciones contractuales adquiridas por medio del presente. Este procedimiento debe ser coordinado directamente con la unidad militar en donde se encuentran ubicadas las instalaciones de la planta en administración. Para el caso específico de la planta de Saravena (Arauca), de acuerdo al informe de topografía y estudio de mercado enviado por el comandante del Batallón de Movilidad y Maniobra No. 8 mediante oficio No. 2108 MDN-CGFM-COJEJ-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV33-BMMA8-COMBUS-29.59 del 09 de septiembre de 2017.	

15	La facturación que presente inconsistencias en referencia a los precios, galones, lectura del printer, tickets, formatos o pedidos no será tramitada para pago, el Departamento de Combustibles de Aviación a través del supervisor del contrato devolverá mediante oficio a la empresa la facturación y esta debe entregarla nuevamente dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes debidamente corregida. De la misma manera para los vales de suministro que presenten novedades durante su diligenciamiento tales como tachones, enmendaduras, sellos secos o printer ilegible o no visible, la empresa contratista deberá anexar la respectiva carta aclaratoria explicando la situación u motivo por el cual se hizo la enmendadura.	
16	Para las modalidades de suministro a granel, granel en aeropuerto a, granel en helipuerto a carro tanque o bidón y vía aérea, el contratista debe anexar el pedido por el cual se solicitó el combustible donde se refleje: fecha, hora, cantidad, y punto donde se suministró, de igual forma el pedido debe quedar anexo en la factura original, copia No. 1 y copia No. 2.	
17	El contratista debe enviar a la oficina de registro de la DAVAA, y/o correo electrónico facturacionfueldcoa@gmail.com, el día 15 de cada mes la certificación del revisor fiscal y la planilla de parafiscales debidamente cancelados para ser anexados a la facturación para posterior pago.	
18	El contratista que haya ejecutado el 90% del contrato debe informar al supervisor de forma escrita, con el objeto de prevenir que se exceda el valor contratado y al término total del presupuesto, este debe suspender las entregas en todas las modalidades. El MDN Ejército Nacional NO responderá ni cancelará los consumos adicionales que excedan el valor total del contrato.	
19	El contratista deberá sostener el valor establecido como margen de comercialización y valor del flete en cada uno de los puntos de suministro, que le sean adjudicados, durante toda la ejecución del contrato.	
20	El contratista debe comprometerse a cumplir a cabalidad con las entregas dentro de las 72 horas siguientes al requerimiento del Departamento de Combustibles de Aviación (supervisor del contrato), si se presentan circunstancias ajenas a las partes que impidan la entrega dentro de dicho lapso, este término podrá extenderse hasta 72 horas previa solicitud del contratista y su respectiva autorización por parte del supervisor del contrato; en caso de superar este término, El no cumplimiento en el tiempo exigido acarreará las sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que reglamentan la contratación estatal.	
21	El contratista se obliga a reemplazar sin costo alguno para el MDN – Ejército Nacional el combustible que sea rechazado por no cumplir con las especificaciones técnicas de calidad. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de demostrarse incumplimiento del contrato, Si el combustible no se recibe por parte del Ejército por encontrar algún contaminante, la empresa debe rendir un informe detallado al supervisor del contrato con copia al Ordenador del Gasto explicando las razones por las cuales se presentó la contaminación y debe reemplazarlo por un producto que cumpla con todas las especificaciones de calidad.	
22	El contratista se obliga a contribuir en el buen ejercicio de la supervisión del contrato.	
23	El contratista debe hacer llegar los días miércoles de cada semana al Departamento de Combustibles de Aviación, al correo electrónico facturacionfueldcoa@gmail.com la lista oficial actualizada de precios de combustible tipo JET A-1 para su respectiva verificación.	

24	El contratista debe presentar la factura correspondiente, sin tachones o enmendaduras que impidan ver su fecha, valor o su numeración, ante la División de Aviación Asalto Aéreo, Departamento Combustibles de Aviación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la entrega o suministro de combustible en los puntos adjudicados al contrato en todas las modalidades para ser tramitados para pago los cuales debe anexar la documentación requerida.	
25	El contratista debe permitir que el personal que designe EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, examine el combustible con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones pactadas. El Ejército Nacional se reserva el derecho de hacer revistas selectivas a las instalaciones de las empresas contratistas en cumplimiento de la supervisión contractual.	
26	El transporte de combustible hasta el lugar de entrega, así como el pago de las primas de los seguros de transporte, por robo, destrucción, pérdida del mismo, acciones terroristas, siniestros etc., será asumido por cuenta y riesgo del contratista sin ningún costo para el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC DE AVIACIÓN-DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO, así mismo la División de Aviación Asalto Aéreo no se hará responsable de las escoltas a que haya lugar para garantizar el transporte y suministro y posterior entrega de los pedidos realizados.	
27	El contratista debe garantizar los medios necesarios para cumplir con las condiciones de tiempo cantidad, modo y lugar del pedido efectuado por el Ejército Nacional, para lo cual debe contar con los elementos que se requieran para la descarga, así como también el contratista debe garantizar que la entrega del combustible no sea retardada por deficiencias en la disponibilidad de transporte, teniendo previsto que se requiera abastecer varios puntos al mismo tiempo.	
28	Si por razones no previstas, el poliducto del cual se despacha el combustible para abastecer algún punto, no cuenta con disponibilidad de combustible Jet A1; la empresa contratada debe recurrir a otro poliducto con el fin de garantizar el abastecimiento a los puntos adjudicados al contrato sin exceder 72 horas de entrega en el punto adjudicado siguientes al requerimiento del Departamento de Combustibles de Aviación supervisor del contrato, sin generar costos adicionales para la administración. esta situación debe ser informada y sustentada por escrito al Jefe del DECOA (supervisor del contrato), si se presentan circunstancias ajenas a las partes que impidan la entrega dentro de dicho lapso, este término podrá extenderse hasta 72 horas previa solicitud del contratista y su respectiva autorización por parte del supervisor del contrato; El no cumplimiento en el tiempo exigido acarreará las sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que reglamentan la contratación estatal.	
29	El contratista debe garantizar la recepción y despacho de los pedidos de combustible de aviación todos los días de la semana sin excepción y con prioridad inmediata cuando se presenten situaciones especiales de orden público que afecten la seguridad y defensa nacional.	
30	Para el suministro de combustibles de aviación en aeropuertos helipuertos ya sea a granel en carro tanques, Bladders o al ala del avión, los únicos proveedores que pueden hacerlo son los que tienen autorización del Ministerio de Minas y Energía para operar dentro del respectivos aeropuertos. Con instalaciones aptas debidamente autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía, Aero civil y/o la concesión del aeropuerto.	
31	El contratista que tiene helipuertos y a los que les sea asignado las plantas de administración, en caso de derrame estos deben asumir los costos que esto genere al Ejército Nacional y al medio ambiente, así mismo debe responder ante los diferentes entes de control y autoridades que regulen la fauna y flora del medio ambiente.	

32	Una vez efectuado el pedido de combustible, la empresta contratista confirmará el despacho a través de correo electrónico en el cual incluirá la siguiente información: Nombre del Transportista Número de teléfono Placas del vehículo Ruta y tiempo aproximado de tránsito hasta el punto de entrega
33	Todos los días martes de cada semana, las empresas deben enviar al correo estadisticadecoa@gmail.com el reporte de los suministros de combustible JET A1 correspondientes a la semana inmediatamente anterior en TODOS los puntos adjudicados en la modalidad Al Ala del Avión en Aeropuertos y Helipuertos así como plantas en administración siguiendo de manera estricta el formato especificado así:

FUERZA	UNIDAD TACTICA	UNIDAD OM	FECHA	EQUIPO	MATRICULA	PUNTO DE TANQUEO	MODADLIDAD GENERAL	No. VALE

34	**FACTURACIÓN:** COMBUSTIBLE NACIONAL El contratista durante la ejecución del contrato y para efectos de pago del suministro de combustible nacional debe tomar para su cálculo los datos publicados por ECOPETROL, correspondientes a la semana en la cual se realizó la prestación del suministro utilizando la siguiente formula, de acuerdo con el ultimo concepto emitido por la DIAN contenido dentro del comunicado Radicado No.1002022081650 del 24 de diciembre de 2018; así: PV + IVA + TTP Donde la formula se desglosa así: PRECIO DE VENTA (PV) + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) + VALOR DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE POLIDUCTO (TTP) publicado en pesos colombianos por CENIT Transporte y Logística Igualmente, para los valores en dólares publicados por Ecopetrol se tomará el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) (promedio de la semana anterior), solo con los dos primeros decimales sin aproximación, sumando estos dos resultados para efectos de establecer el valor del galón en pesos colombianos. Nota 1: Para el IP (INGRESO AL PRODUCTOR) importado, en cualquier caso, se tomará el número entero y los 5 (cinco) primeros decimales registrados por Ecopetrol. toda vez que este requisito es indispensable para obtener el precio de venta.

Nota 2: De acuerdo con el ultimo concepto emitido por la DIAN contenido dentro del comunicado Radicado No.1002022081650 del 24 de diciembre de 2018, el Precio de Venta estará conformado por el Ingreso al Productor (IP) o Precio de Venta de la Gasolina de Aviación tipo JET-A1 que el productor le vende al distribuidor mayorista, el Impuesto Nacional al Carbono (IC), el Margen de Comercialización (MC) y el Flete Mayorista (FM) si aplica.

Nota 3: La fórmula general anteriormente enunciada sobre el precio de venta solo aplicará para los suministros a granel en cualquier tipo de modalidad (suministro en aeropuerto y/o helipuerto).

Nota 4: Para suministros al ala se mantendrá la fórmula así: INGRESO AL PRODUCTOR (IP) + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) + MARGEN DE COMERCIALIZACION (MC) + IMPUESTO AL CARBONO (IC) + VALOR TRANSPORTE A TRAVES DE POLIDUCTO (TPP) + FLETE MAYORISTA (FM) si aplica.

COMBUSTIBLE NACIONAL DE CARTAGENA (REFICAR):

El contratista durante la ejecución del contrato y para efectos de pago del suministro de combustible nacional REFICAR debe tomar para su cálculo los datos publicados por ECOPETROL, correspondientes a la semana en el cual se realizó la prestación del bien utilizando la siguiente formula:

INGRESO AL PRODUCTOR (IP) + MARGEN DE COMERCIALIZACION (MC) + IMPUESTO AL CARBONO (IC) + FLETE MAYORISTA (FM) + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) + VALOR DE TRANSPORTE A TRAVES DE POLIDUCTO (TPP)

Igualmente, para los valores en dólares publicados por Ecopetrol se tomará el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) (promedio de la semana anterior), solo con los dos primeros decimales sin aproximación, para efectos de establecer el valor del galón en pesos colombianos.

Nota 1: La administración asume sólo el 50% del costo del flete terrestre de internación certificado por el mayorista, para el combustible nacional suministrado desde la refinería REFICAR hacia el centro del país.

COMBUSTIBLE PONDERADO:

El contratista durante la ejecución del contrato y para efectos de pago del suministro de combustible mezclado (Nacional, Nacional de Cartagena e Importado), debe tomar para su cálculo los datos publicados por ECOPETROL y CENIT correspondientes a la semana en el cual se realizó la prestación del bien utilizando la siguiente fórmula para cálculo del precio de venta del producto mezclado (nacional, nacional en Cartagena e Importado):

Precio Producto Mezclado: (PVPN %PN)+ (PVPNC%PNC) y (PVPN%PN) +
(PV,IMP%IMP) Dónde:

PVPN = Precio de Venta de Producto Nacional.
(IP+MC+IC+IVA+TPP)

PVPNC = Precio de Venta de Producto Nacional Cartagena
(IP+MC+IC+FM+IVA+TPP)
PVIMP= Precio de Venta de Producto Importado
(IP.IMP+MC+IC+FM+IVA+TPP)

%PN = Porcentaje Producto Nacional que compone la mezcla de acuerdo al porcentaje emitido por el mayorista.

%PNC = Porcentaje Producto Cartagena o Importado que compone la mezcla de acuerdo al porcentaje emitido por el mayorista

Nota 2: Toda vez que la Suma del %PN y %PNC debe ser igual al 100%.

En el caso de suministrar combustible JET A-1 Nacional de Cartagena (REFICAR) o IMPORTADO, el contratista junto con la factura debe anexar la certificación en la cual se exprese que el combustible fue transportado de Cartagena (REFICAR), esta certificación debe estar suscrita por el distribuidor mayorista, razón por la que el Departamento de Combustible devolverá la factura que no cumpla con este requisito. El valor final del flete para el producto Nacional de Cartagena (REFICAR) o IMPORTADO, deberá corresponder al certificado emitido por la mayorista.

El valor del galón en pesos colombianos se tomara con solo dos decimales sin aproximar, seguido de esto se sumara el margen fijo de comercialización y en el caso específico de adquirir producto Nacional de Cartagena (REFICAR) o Importado se sumará el valor del flete (Certificado por la empresa mayorista), para así obtener el precio final por galón.

Se aclara que se mantienen las fórmulas que hasta la fecha se tienen previstas en el contrato, esto a fin de atender cualquier variación que se presente en la producción de combustible JET A-1 por parte de Ecopetrol, previendo incluso que se pueda presentar la necesidad de facturar combustible importado nuevamente de acuerdo a las variaciones normales que puedan afectar el mercado."

Nota 3: La administración asume sólo el 50% del costo del flete terrestre de internación certificado por el mayorista, para el combustible nacional suministrado desde la refinería REFICAR hacia el centro del país.

COMBUSTIBLE IMPORTADO.

El contratista durante la ejecución del contrato y para el pago de suministro del combustible importado debe tomar para su cálculo los datos publicados por ECOPETROL, correspondientes a la semana en el cual se realizó la prestación del bien que incluye el INGRESO AL PRODUCTOR IMPORTADO (IP), MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN (MC), IMPUESTO AL CARBONO (IC), FLETE MAYORISTA (FM), IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IMPORTADO (IVA), así como el VALOR DE TRANSPORTE A TRAVES DE POLIDUCTO. Igualmente, para los valores en dólares publicados por Ecopetrol se tomará el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) (promedio de la semana anterior), solo con los dos primeros decimales sin aproximación, para efectos de establecer el valor del galón en pesos colombianos.

	Nota 1: La administración asume sólo el 50% del costo del flete terrestre de internación certificado por el mayorista, para el combustible Importado suministrado desde Cartagena hacia el centro del país. Nota 2: Para el IP (INGRESO AL PRODUCTOR) importado, en cualquier caso, se tomará el número entero y los 5 (cinco) primeros decimales registrados por Ecopetrol. Toda vez que este requisito es indispensable para obtener el precio de venta. Nota 3: El Departamento de combustibles de Aviación (supervisor del contrato) autoriza los suministros y puede rechazar las facturas que no cumplan con los requisitos mínimos que permitan certificar la recepción de combustibles de aviación. Nota 4: La estructura de los precios de Ecopetrol se va actualizando semanalmente, y la administración verificará al momento de la facturación que se tenga en cuenta los valores según los lineamientos antes establecidos.	
	Nota 5: La estructura de precios se modificará de conformidad a las normas vigentes que durante la ejecución del contrato expida el congreso y/o el gobierno nacional. Nota 6: La facturación debe ser enviada al Departamento de combustibles de aviación de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00. El contratista debe entregar en la oficina de registro de la División de Aviación Asalto Aéreo: Factura original con su respectivo soporte anexo, copia No. 01 y copia No. 02 en tamaño carta papel bond. No se aceptan copias en papel químico (debido a que con el tiempo estas se deterioran y se pierde la información). Nota 7: El contratista debe realizar la facturación independiente por fuerza y/ o empresa así: Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Policía y empresas civiles. Nota 8: El porcentaje de flete terrestre pactado no aplica para los puntos de suministro de la Costa Caribe ya que el suministro proviene de los poliductos de Barranquilla y Cartagena, aplicando el flete de internación sólo para los puntos de suministro del centro del país.	
35	El contratista se obliga a prestar las facilidades a los Ejecutivos de los Batallones de Movilidad y Maniobra y el Ejecutivo del BASPA 25 para que efectúen revista mensual en donde se verifique el cumplimiento de los programas de mantenimiento realizado, así mismo los Ejecutivos y Segundos Comandantes actuaran como supervisores funcionales en los complejos de suministro de combustibles de aviación de cada jurisdicción.	
36	El volumen de combustible pedido a cada punto dependerá de manera directa a la dinámica de las operaciones, y necesidad de la fuerza de acuerdo a las situaciones especiales de orden público en cada Jurisdicción, por lo que los consumos previstos en el presente estudio son proyectados.	
37	Previa autorización del supervisor del contrato se podrán realizar tanqueos a aeronaves de la Policía Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana, aeronaves de horas rentadas o aeronaves en cumplimiento de misiones institucionales, en aeropuertos, helipuertos o puntos propios de tanqueo adjudicados. Lo anterior en cumplimiento a la Directiva Ministerial No. 022/2007.	

38	Para efectos de que las facturas sean tramitadas para pago, El número del sello seco colocado en los vales de suministro, debe corresponder a la matrícula de la aeronave a la que se le realizo el tanqueo.	
39	Cuando la coloración del combustible de aviación cambie su tonalidad habitual, la empresa contratista debe enviar al supervisor del contrato con copia al Departamento de combustibles de Aviación el certificado emitido por el mayorista en donde se especifique los motivos que generaron estos cambios y si existe un cambio en las especificaciones técnicas del combustible que afecte la operación o si por el contrario es un cambio de apariencia que no afecta el rendimiento del combustible para el desarrollo de las operaciones.	
40	Los suministros objeto del presente proceso deberán ser entregados bajo las modalidades y tiempos establecidos. suministro en Carrotanque a granel en la cantidad requerida por el supervisor del contrato y la cual deberá ser suministrada por el contratista en un tiempo no mayor de 72 horas una vez efectuado el pedido y se podrá extender a 72 horas previa solicitud por parte del contratista,	
41	Para el caso específico de Los helipuertos, aeropuertos, y plantas en administración que se encuentren dentro de unidades militares están sujetos a la suscripción de un contrato de arrendamiento o comodato de acuerdo con la normatividad vigente emitida por la Comando de Ingenieros del Ejército, sin que ello implique obligaciones previamente adquiridas por la División de Aviación Asalto Aéreo y sin perjuicio de las obligaciones contractuales adquiridas por medio del presente. Este procedimiento debe ser coordinado directamente con la unidad militar en donde se encuentran ubicadas las instalaciones de tanqueo.	
42	Las empresas oferentes tendrán hasta máximo 60 días calendario para realizar las entregas de las pruebas de hidro kit una vez sean realizadas las entregas de combustible de aviación en los puntos del Ejército Nacional.	
43	El valor final de las facturas deberá ser redondeado a dos decimales.	
44	En atención a la reforma tributaria ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 de acuerdo al artículo No. 175 que modificó el artículo No. 424 de estatuto tributario expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y aprobado por el congreso de la república; donde el numeral 14 cita textualmente …el combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y carga con origen y destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés , San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada" serán excluidos del impuesto y por siguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas"	
45	De acuerdo el artículo en mención para los puntos de suministro de combustibles que operan dentro de estas jurisdicciones suministrando combustible de aviación, en las modalidades carrotanque a granel o al ala del avión, no les será liquidado el valor del galón la sumatoria del IVA para efecto de la elaboración de la lista de precios.	
46	Las empresas oferentes deberán registrar la información de consumos en los puntos que les sean adjudicados o entregados en administración en el sistema de información CICCA (CENTRO INTEGRADO DE COMANDO Y CONTROL DE LA AVIACIÓN) administrado por el Ejército nacional.	
47	Para que los vales sean tramitados para pago deben traer el número de orden de vuelo escrito en forma legible.	

48	El oferente contratista que dentro del proceso contractual le sean adjudicados puntos de tanqueo en la modalidad carrotanque a granel deberá sin costo para la administración realizar la entrega de un kit de pruebas API por cada 5 puntos de tanqueo adjudicados. kit que deberá cumplir con la norma técnica ASTM D 1655, y estándares JIG.	

Firma :

Representante Legal y/o quien haga sus veces